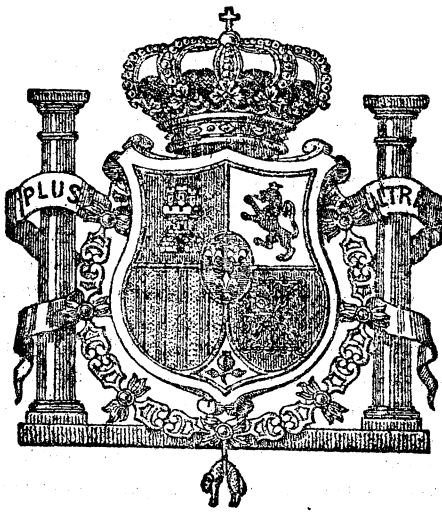


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Alfonso Lamberto Eugenio de Stuers, el cual, previamente anunciado por el Ilmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales Manos la Carta de S. M. el Rey de los Países-Bajos, que le acredita en calidad de su Ministro Residente en esta Corte. Con este motivo el Sr. Stuers pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Habiéndose dignado el Rey, mi Augusto Soberano, nombrarme su Ministro Residente cerca de V. M., me ha acreditado como tal en las Cartas que tengo la honra de poner en vuestras Augustas Manos.

«Me considero feliz en tener por mision el conservar inalterables las excelentes relaciones que existen entre los Países-Bajos y España, y nada omitiré para cumplirla, granjeándome, á la vez que la confianza de mi Soberano, la benevolencia de V. M. y de su Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Señor Ministro: Me es muy grato, al recibir la Carta de S. M. el Rey de los Países-Bajos, que os acredita como su Ministro Residente en mi Corte, oír de vuestros labios que el principal objeto de esta mision es mantener y conservar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

«Animado de iguales propósitos, Me complazco en aseguraros que para realizarlos podéis contar desde luego con toda mi benevolencia y con la más eficaz cooperacion de mi Gobierno, que, como yo, ha podido apreciar, durante el tiempo que habeis desempeñado interinamente la Legacion que os ha sido confiada en propiedad, las brillantes cualidades que os distinguen.»

Terminada la recepcion oficial, el Representante de los Países-Bajos pasó á las habitaciones de S. M. la Reina Doña María Cristina, con objeto de ofrecerle la homenaje de sus respetos; retirándose luego con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

D. Manuel Alonso Rodriguez.

D. Clemente Infante Valgañon.  
 D. Roman Garcia Soria.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador ordinario.

D. José Marquez Anglada.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Caballero.

D. Ricardo Puga y Guerra.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador ordinario.

D. Gabriel J. Piella.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78. Madrid 2 de Abril de 1881.

El Sub-ecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

Direccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Manuel Zapata y Vera, Cónsul de Méjico en la Habana.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Andrés Crosas para desempeñar el cargo de Vicecónsul de los Estados-Unidos en San Juan de Puerto-Rico, y á D. Teodoro Ruiz y Gutierrez para el cargo de Agente consular de Francia en San Vicente de la Barquera y Tinamayor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Ruiz Cañabate, á D. Manuel Maria Mendez y Gonzalez, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Manuel Maria Mendez y Gonzalez.

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Febrero de 1837. Ha ejercido la profesion incorporado al Colegio de Abogados de Granada desde Febrero de 1837 á Marzo de 1841.

Ha sido Catédrico sustituto del cuarto año de leyes de la Universidad de Granada en virtud de nombramiento del Rector en el curso de 1837 á 1838.

En 8 de Marzo de 1841 fué nombrado para la Promotoria fiscal del Juzgado del Avapiés de Madrid, de la que tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 15 de Julio de 1848 se le nombró Abogado fiscal suplente de la Audiencia de Madrid, cuyo destino entró á servir en propiedad el 22 de Enero de 1851.

En 31 de Marzo de 1854 fué ascendido á la plaza de Abogado fiscal tercero de la Audiencia de Madrid.

En 22 de Agosto de 1854 se le declaró cesante.

En 18 de Octubre del mismo año fué nombrado Teniente fiscal de la Cámara del Real Patronato; destino que sirvió hasta 28 de Setiembre de 1855.

En 31 de Agosto de dicho año de 1855 fué nombrado Ma-

gistrado de la Audiencia de Pamplona; tomó posesion en 29 de Setiembre siguiente.

En 17 de Febrero de 1859 se le trasladó á igual plaza de la de Búrgos.

En 17 de Junio de 1869 fué promovido á Presidente de Sala de la de Valladolid; plaza de la que se encargó en 2 de Julio inmediato.

En 17 de Diciembre de 1870 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid; tomó posesion en 4 de Enero de 1871.

Accediendo á los deseos de D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad, además, con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilacion de D. Pio de la Sota, á D. Juan Ignacio de Morales y Güell, Presidente electo de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Juan Ignacio de Morales y Güell.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 15 de Agosto de 1846.

Ha sido Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion desde 13 de Diciembre de 1846 hasta 1852.

En 1.º de Marzo de 1852 fué nombrado Oficial de Seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, cargo del que tomó posesion en el mismo dia.

En 1.º de Noviembre siguiente se le nombró Jefe de Negociado de la precitada Secretaria.

En 4 de Noviembre de 1853 fué nombrado Oficial de Seccion de la clase de terceros del mismo Ministerio.

En 14 de Agosto de 1854 se le declaró cesante.

En 14 de Diciembre de 1855 se le nombró Fiscal del crimen de la Audiencia de Manila; tomó posesion en 10 de Mayo de 1856.

En 23 de Setiembre de 1858 fué nombrado Magistrado de dicha Audiencia, cargo del que se posesionó en 6 de Diciembre siguiente.

En 10 de Julio de 1860 se le nombró Presidente de Sala de la referida Audiencia de Manila; tomó posesion en 22 de Setiembre inmediato.

En 11 de Octubre de 1864, en virtud de permuta, se le nombró en comision Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesion en 28 del propio mes.

En 19 de Junio de 1866 fué nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, cargo del que se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 12 de Junio de 1871 se le nombró Presidente de la Audiencia de Las Palmas; tomó posesion en 7 de Agosto inmediato.

En 23 de Mayo de 1874 fué trasladado á igual cargo de la de la Coruña.

En 21 de Junio de 1876 se le trasladó á igual plaza de la de Las Palmas.

En 1.º de Agosto de 1876 se le nombró, accediendo á sus deseos, para la Presidencia de la Audiencia de Zaragoza, de la que se encargó en 17 del propio mes.

En 21 de Marzo de 1881 fué trasladado á igual plaza de la de Oviedo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y con los honores de Presidente de Sala, á D. Vicente Giron y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búrgos, vacante por jubilacion de D. Vicente Giron.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el núm. 3.º del artículo 133, en relacion con el 136, de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, con categoria de Magistrado de Audiencia, vacante por traslacion de Don Jerónimo Sanchez Sañudo, á D. Remigio Gil Muñoz, Secretario de Sala de la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Remigio Gil Muñoz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 13 de Junio de 1851.

Ha ejercido la abogacia desde 23 de Febrero de 1854 á 9 de Julio de 1860.

En 7 de Agosto de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de Villarcayo, de cuyo destino tomó posesion en 4 de Setiembre siguiente.

En 9 de Enero de 1857 se le declaró cesante.

Ha servido, en virtud de nombramiento de la Junta de gobierno de la Audiencia de Búrgos, el que fué confirmado por el Ministerio de Gracia y Justicia, el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales desde 24 de Noviembre á 24 de Diciembre de 1857, y el de Soria desde 28 de Julio á 16 de Diciembre de 1858.

Tambien ha servido en calidad de sustituto la Promotoria fiscal de Hacienda de Búrgos, desde 5 de Noviembre de 1859 á 9 de Julio de 1860.

En 30 de Julio de 1860 fué nombrado Relator de la Audiencia de Búrgos, para cuyo cargo fué propuesto en primer lugar en la terna formada por la Sala de gobierno de dicha Audiencia y en virtud de los ejercicios de oposicion; tomó posesion en 10 de Julio siguiente.

En 7 de Noviembre de 1872, y en virtud de lo dispuesto en la ley del Poder judicial, se incorporó á la Relatoria que desempeñaba una Eseribania de Cámara, viniendo á formarse la Secretaría de Sala que hoy sirve.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Galicia y Junqueiras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por promocion de Don Evaristo de Cuenca.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Madrid, con categoria de Magistrado de Audiencia, vacante por traslacion de D. Francisco Galicia, á D. Francisco Toda y Tortosa, que sirve el de Manresa.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Toda y Tortosa.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 17 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesion durante cinco años en Monóvar, Quintanar de la Orden y Madrid, desempeñando el cargo de Promotor fiscal sustituto en 1863 en el primero de estos Juzgados.

Ha sido Oficial cuarto de Hacienda en la Direccion general de la Deuda pública desde Mayo de 1864 hasta Abril de 1865.

En 24 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Canete, de cuyo destino tomó posesion en 18 de Abril siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 trasladado al de Belmonte.

En 10 de Julio de 1868 se le nombró Juez de primera instancia de Tarancón, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Agosto inmediato.

En 8 de Diciembre del mismo año fué promovido al Juzgado de Quintanar de la Orden, del que se posesionó en 22 del propio mes.

En 7 de Setiembre de 1869 se le declaró cesante.

En 22 de Enero de 1872 se le nombró Juez de primera instancia de Orgaz; tomó posesion en 21 de Febrero siguiente.

En 20 de Noviembre de 1874 fué promovido al Juzgado de Ecija.

En 15 de Diciembre del mismo año se le nombró, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Pablo de Zaragoza, del que se posesionó en 31 del propio mes.

En 21 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 5 de Abril siguiente fué nombrado Juez de Manresa, destino del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 13 de Setiembre de 1877 se le trasladó al de Salamanca.

En 29 de Octubre del mismo año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Manresa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Galicia, D. Andrés Lopez de la Vega, pase á desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Junta superior facultativa del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en promover al empleo de Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros, con destino al distrito de Galicia, al Coronel más antiguo de dicho Cuerpo, D. Juan de Quiroga y Espinosa de los Monteros, en la vacante por ascenso á Mariscal de Campo de D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Accediendo á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Director de la Academia de Alumnos de Caballería al Brigadier de Ejército D. Emilio Vienne y Palieri; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 19 de Febrero último, haciendo presente la repeticion de los casos en que por la desercion de los sustitutos, anulacion de las sustituciones, ó cubrir cupo los que se hallan sirviendo en Ultramar, exigen los Jefes de los depósitos de bandera, por medio de los Fiscales respectivos, la presentacion personal en dichos centros de los sustitutos, sin tener en cuenta que estando en suspensio los embarques y no pudiendo devengar haberes, tienen que regresar á sus hogares en uso de licencia ilimitada el mismo dia que se presentan, y la mayoría quedan exceptuados por haber trascurrido el término de responsabilidad que previene la ley y demás disposiciones vigentes, ó por estar cubierta su representacion en Ultramar con ar-

reglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880; con cuyo motivo propone V. E. que los sustitutos cuya presentacion sea reclamada por cualquiera de los conceptos indicados, lo verifiquen únicamente ante la Autoridad militar más inmediata ó el Alcalde del pueblo de su residencia, hasta tanto que se resuelva sobre su definitiva situacion. En su vista, y considerando muy fundada la consulta de V. E., encaminada á evitar los perjuicios que se originan á los sustitutos, y que pudieran afectar tambien en algunos casos á los intereses del Estado, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Que cuando ocurra la desercion de un sustituto con destino á Ultramar, ó en el caso de ser anulada la sustitucion, se notifique inmediatamente al sustituto por conducto del Alcalde ó Autoridad militar del punto en que resida, pero sin obligarle á emprender la marcha para incorporarse al depósito de bandera, estén ó no abiertos los embarques, hasta tanto que por un procedimiento breve se determine por quien corresponda si ha prescrito ó no el plazo de responsabilidad legal.

Segundo. Que si resulta en definitiva responsable el sustituto á servir su plaza y se hallan en suspensio los embarques, no se le obligue á salir del punto de su residencia hasta que termine el periodo de la suspension.

Tercero. Que en el propio caso de resultar el sustituto con la obligacion de servir su plaza y hallarse abiertos los embarques, no se exija tampoco su presentacion en el depósito de bandera hasta que espire el plazo que se le señala para presentar un nuevo sustituto ó redimirse á metálico, siempre que ante la Autoridad militar ó Alcalde por cuyo conducto le haya sido notificada la desercion del sustituto ó anulacion de la sustitucion, manifiesten su propósito de utilizar aquellos beneficios.

Y cuarto. Que por lo que se refiere á los sustitutos que resulten asimismo obligados á servir su plaza por haber cubierto cupo los respectivos sustitutos, como segun las citadas Reales órdenes de 31 de Agosto de 1878 y 29 de Abril de 1880 están aquellos exentos de marchar á Ultramar, no procede en caso alguno su presentacion en los depósitos, sino que con sujecion á lo prevenido en la última de dichas disposiciones deben permanecer en los puntos de su residencia con licencia ilimitada hasta que por el Director general de Infantería se determine su situacion definitiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 4 de Abril de 1881.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

## MINISTERIO DE MARINA.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana, por cumplir el tiempo reglamentario, el Contraalmirante Don José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavía.**

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Ramón Topete y Carballo.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavía.**

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., núm. 2.598, de 7 del mes último, en que da cuenta de la desaparicion del Contador de navio D. Francisco Lobo y Nueveiglesias, sin haber entregado su cargo de Contador del Depósito de marinería de ese Arsenal, se ha servido resolver, á reserva de otras disposiciones administrativas, que sea dado de baja en el Cuerpo el referido Oficial D. Francisco Lobo, se publique la baja en la GACETA y se reemplace su vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y



finos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1881.

PAVIA.

Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes suplica á V. E. que se sirva revocar la providencia en que el Gobernador de Madrid, aceptando el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto el nombramiento de Inspector de carnes, hecho por la Corporacion recurrente, porque habiendo solicitado dicha plaza un Profesor Veterinario y un Albéitar, fué conferida á este último.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 31 de Diciembre último, entiende que procede mantener la resolución apelada, porque se halla arreglada á derecho.

El art. 2.º del reglamento dictado en 25 de Febrero de 1839 establece que en todos los mataderos debe haber un Inspector de carnes, nombrado de entre los Profesores de Veterinaria, eligiendo el de más categoria; y como segun el párrafo segundo, art. 78 de la ley Municipal, los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine, es indudable que una vez anunciada en el *Boletín oficial* la provision del empleo de que se trata, el Ayuntamiento estaba obligado á conferirla á quien estuviere adornado de los requisitos que señala el reglamento de que queda hecho mérito.

Habiendo, pues, estado en su lugar la resolución del Gobernador, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, relativo á la destitucion de D. Juan Gonzalez Capilla del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, provincia de Badajoz.

El Alcalde de esta villa suspendió al interesado de empleo y sueldo por treinta dias; remitió al Gobernador un expediente que habia instruido, y en que apoyaba su resolución, y solicitó de aquella Autoridad que separase á Gonzalez Capilla.

Alegaba que éste, con el pretexto de estar enfermo, y desobedeciendo las repetidas órdenes que se le comunicaron, ni habia concurrido á la Secretaria á buscar un libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, que no se encontraba, ni comisionado una persona de su confianza que presenciara las diligencias que se practicaran con el mismo fin.

En un decreto del referido Alcalde, que obra en el expediente, se indica que las actas que faltaban podian haber sido desglosadas de otras con que formaban cuerpo; mas posteriormente manifestó dicha Autoridad al Gobernador que el libro que se echaba de menos se habia presentado de orden del Juez municipal, á quien lo entregó el Secretario del Ayuntamiento, añadiendo que ignoraba el objeto con que se habia hecho el desglose indicado, porque no notaba en el mismo libro nada que pudiera llamar la atencion.

Oída la Comision provincial, manifestó que no debia decretarse la separacion del Secretario, y que consideraba bastante para corregir su falta la suspension que se le impuso.

El Gobernador lo separó, no obstante, fundándose en que habia desobedecido al Alcalde, en que extravió ó extrajo el libro de actas, en lo cual no pudo tener otra idea que la de modificar sus escritos ó hacerlos desaparecer, y en que la falta por el mismo cometida reviste carácter de gravedad.

El interesado se ha alzado, ante V. E. de esta providencia, y entre otros documentos que sirven de fundamento á su reclamacion, ha presentado un auto del Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer, dictado en las diligencias instruidas á virtud de denuncia

del Alcalde de Esparragosa de Lares contra el Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo, D. Juan Gonzalez Capilla, por extravió de un libro de actas y desobediencia á la Autoridad, y en el cual se sobresee libremente en dichas diligencias, declarando las costas de oficio.

Este documento es decisivo, porque el Juez ha tenido á la vista el expediente que le remitió el Alcalde, y en el cual constaba la grave sospecha que este funcionario abrigaba respecto del desglose de las actas.

Resulta, pues, que el Tribunal no halló punible el hecho de no encontrarse en los primeros momentos el libro que se buscaba, y declaró que el Secretario (que estaba enfermo) no desobedeció las órdenes del Alcalde.

Resulta, asimismo, que sin duda no encontró motivo para considerar fundada aquella sospecha, y por tanto, procede que el Secretario vuelva al ejercicio de su cargo.

Sin embargo, ha incurrido en responsabilidad que debió corregirse gubernativamente, como se hizo, porque el libro de actas debia conservarse siempre en la Secretaria, y aparece que se hallaba fuera de ella.

Opina, por tanto, la Seccion que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Badajoz, por la cual fué separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares D. Juan Gonzalez Capilla.

2.º Declarar que fué bien impuesta la suspension de empleo y sueldo por treinta dias que sufrió por disposicion del Alcalde de dicha villa.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, relativo á la destitucion de D. Antonio Ramirez del Castillo de los cargos de Secretario de los Ayuntamientos de Sotillo de las Palomas y de Navamorcuende, en la provincia de Toledo, y al emitir el informe que de Real orden se ha servido V. E. pedirle, cree necesario referir con separacion lo que resulta respecto de cada una de las Secretarias expresadas.

En sesion de 30 de Enero de 1880 acordó el Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas separar á Ramirez del Castillo, fundándose en que desempeñaba á la vez la Secretaria del de Navamorcuende, y en que, por su falta de asistencia, se hallaban atrasados algunos servicios; y en consecuencia se anunció la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia de 7 de Febrero.

En 23 del mismo mes presentó el interesado al Gobernador un recurso pidiendo que declarase nulo el acuerdo de su separacion, como tomado en sesion extraordinaria, sin que ésta fuese convocada con la anticipacion y en la forma prescritas en el art. 102 de la ley Municipal; y como su pretension fuese desestimada, se alzó ante V. E. de la providencia dictada; y el Gobernador, al dar curso á la instancia, remitió el informe de la Comision provincial que habia aceptado, y en el que se manifestaba que el acuerdo del Ayuntamiento era legal, como tomado por unanimidad, y porque la ley no dice si los de esta clase han de adoptarse en sesion ordinaria ó extraordinaria.

No obstante, el mismo Gobernador dió cuenta á V. E. en 2 de Marzo de que habia separado á Ramirez del Castillo, en razon de que el desempeño de las dos Secretarias ocasionaba el abandono de los asuntos de uno y otro Ayuntamiento, y de que era tambien Secretario de los Juzgados municipales de ambos pueblos, cuando, segun el artículo 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el cargo de Secretario de Ayuntamiento no es compatible con ningun otro municipal.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion local se formó un pliego de los cargos á que debia contestar el interesado, el cual negó en absoluto que hubiese cometido las faltas que se le atribuan; y respecto de la simultaneidad de las dos Secretarias, dijo que no habia visto en la ley disposicion terminante que la prohibiera; y que siendo el empleo puramente de confianza, creyó que mientras los Ayuntamientos lo consintieran estaba él en su derecho.

Para completar lo relativo al pueblo de Sotillo de las Palomas, debe hacerse constar: primero, que ocho contribuyentes, Concejales algunos, dieron gracias al Gobernador en 29 de Febrero de 1880, por haber enviado al pueblo un delegado para arreglar la administracion, y formar las cuentas, y le manifestaron que este delegado habia descubierto que el Alcalde y el Secretario cesantes hacian exacciones ilegales; y segundo, que en 17 de Marzo siguiente

dispuso el Gobernador que se recibiera declaracion á los Concejales y á los mayores contribuyentes, con el fin de averiguar la reputacion que merecia Ramirez del Castillo, y su conducta pública y privada; habiendo declarado nueve testigos de un modo en extremo desfavorable al ex-Secretario, y aludiendo algunos de ellos al expediente instruido, en el cual aparece, segun decian, que habia cometido graves delitos.

En cuanto á la Secretaria de Navamorcuende, resulta lo que sigue:

Doce vecinos y contribuyentes dirigieron al Gobernador en 20 de Enero de 1880 una exposicion, en que manifestaban que Ramirez del Castillo, á quien calificaban de hombre funesto, no debia desempeñar el cargo de Secretario de ningun Ayuntamiento, dados los antecedentes que obraban en el Gobierno de la provincia; que ejercia sin embargo las cuatro Secretarias de que se ha hecho mérito, y que como esto podia producir consecuencias fatales para el Municipio, pedian que se pusiese remedio á tal estado de cosas.

Como anteriormente se ha dicho, fué destituido el Secretario, y éste recurrió enalzada á la Presidencia del Consejo de Ministros con un escrito que se remitió á V. E. de Real orden. En él se solicitaba la declaracion de que los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal en pueblos de menos de 500 vecinos son compatibles; de que el caso actual no es de los comprendidos en el art. 124 de la ley Municipal; de que cuando un individuo desempeña dos Secretarias de Ayuntamiento se le ha de señalar un plazo para optar por una de ellas, y de que debe quedar sin efecto la destitucion acordada, y con opcion el interesado á los haberes correspondientes al tiempo que durase la cesantia.

No parecia á éste causa grave la alegada por el Gobernador; y despues de citar el último párrafo del artículo 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sostenia, por las razones que expresaba, que el cargo de Secretario de Juzgado municipal es compatible con todo otro público en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos.

A la instancia acompañaba una certificacion del Ayuntamiento, en que aseguraba que D. Antonio Ramirez del Castillo desempeñó su destino con celo y actividad, habiendo organizado la contabilidad, formado las cuentas de 1878-79 y hecho otros trabajos extraordinarios; por lo cual, en sesion de 2 de Noviembre (de 1879, es de suponer), se acordó darle un voto de gracias; y por último, que habia anunciado la vacante con sentimiento y en debida obediencia á la orden del Gobernador.

Conocidos los antecedentes, observará la Seccion, ante todo, que si D. Antonio Ramirez del Castillo fué destituido, como parece evidente, por el Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas en sesion extraordinaria, sin que la convocatoria se hiciera con los requisitos establecidos, el acuerdo fué nulo, contra lo que opinó la Comision provincial; porque segun el art. 103 de la ley Municipal, *en cualquier sesion extraordinaria*, no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previene el artículo 102, esto es, expresándose los asuntos que hayan de tratarse en ella, y con un dia de anticipacion al ménos, es nula y de ninguna valor, y nulos tambien los acuerdos en la misma tomados.

El Gobernador, que se conformó con el parecer de la Comision provincial, dudó quizá de la eficacia del acuerdo del Ayuntamiento, puesto que en 2 de Marzo dió cuenta á V. E. de haber dispuesto por sí la destitucion del Secretario, manifestando al mismo tiempo que tambien habia separado á Ramirez del Castillo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Navamorcuende.

La ley no prohibe, en efecto, como dice el interesado, que se desempeñen simultáneamente las Secretarias de dos Ayuntamientos, porque no era necesaria semejante prohibicion, que nace de la naturaleza misma de las cosas, dada la imposibilidad material de que un individuo cumpla bien á la vez en pueblos distintos las obligaciones anejas al empleo; y mucho ménos si, como en el caso presente, es también Secretario de dos Juzgados municipales.

Sin entrar, pues, á examinar hasta qué punto podria exigirse otro género de responsabilidad á D. Antonio Ramirez del Castillo por haber ejercido al mismo tiempo las cuatro Secretarias de que se ha hecho mérito, y aunque se prescinda de la impresion desfavorable al mismo que producen las declaraciones y las exposiciones que obran en el expediente, y aun la imputacion que se le hace de haber cometido delitos, sobre los cuales es de suponer que estén entendiendo los Tribunales, si hubiere méritos para ello, es evidente que ha incurrido en un abuso que ha podido causar, y ha causado, segun el Ayuntamiento de Sotillo, entorpecimiento en el servicio, que mediaba causa grave para su separacion, y que el Gobernador obró con arreglo al art. 124 de la ley Municipal al decretarla.

La certificacion del Ayuntamiento de Navamorcuende, debida tal vez á las causas que expusieron varios contribuyentes en un escrito de 23 de Febrero de 1880, no

disminuye la gravedad del hecho en que se fundó aquella providencia.

Es innecesario para la resolución del expediente tratar de la incompatibilidad de los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal, por otra parte, ya declarada en las Reales órdenes de 13 de Octubre de 1878, 31 de Marzo de 1879 y 28 de Octubre de 1880, que recaeron en los expedientes promovidos por D. Agustín Villoria, D. Antonio Rodríguez Hernández, Secretarios respectivamente de los Ayuntamientos de Milán (Salamanca), Noreña (Oviedo), y Pereruela (Zamora), suspendidos de ellos y separado el otro de aquellos cargos.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que procede confirmar la providencia por la cual el Gobernador de Toledo separó de las Secretarías de los Ayuntamientos de Sotillo de las Palomas y de Navamorcue de D. Antonio Ramírez del Castillo, sin perjuicio de lo que se resuelva por quien corresponda, por lo que toca al hecho de estar desempeñando al mismo tiempo las Secretarías de los Juzgados municipales de dichos pueblos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Juan Monreal contra el acuerdo de la Diputación provincial de Navarra, referente á la reclamación que el interesado había hecho para que el Ayuntamiento de Azagra le admitiera en pago de contribuciones los réditos de un censo de 4.000 pesetas que alegaba tener contra dicha Corporación municipal, por estar impuesto sobre las corralizas de Argadiel.

La Diputación, fundada en que en el año 1871 se había vendido por el Estado una de las corralizas, con la condición de que el comprador había de pagar á Monreal 2.000 pesetas al hacer el pago del primer plazo, y que sin embargo, el Ayuntamiento había pagado hasta el año 1876 los réditos del total, ó sea de las 4.000 pesetas, acordó que, previa una liquidación entre la Corporación municipal y el reclamante, en la que se tomara en cuenta lo que á éste se le debiera por réditos de las 2.000 pesetas, pagara la cantidad que estuviese adeudando por contribuciones, ó que le abonara el Ayuntamiento lo que fuese, en el caso de que resultara alcanzado.

Al recurrir el interesado en alzada ante V. E., alega que la Diputación provincial dictó su acuerdo con incompetencia, y cometió una injusticia notoria.

Es indudable que el acuerdo apelado se refiere á la gestión económica del Ayuntamiento de Azagra; y como según lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1844, la Diputación provincial de Navarra tiene una intervención absoluta y atribuciones propias en lo que se refiere á la Administración económica de los pueblos de la provincia, porque está revestida de las facultades que ejercían el antiguo Consejo de Navarra y la Diputación del Reino, aunque también tiene que sujetar sus actos á las leyes orgánicas Municipal y Provincial, no se extralimitó al entender en el asunto dictando el acuerdo contra que se reclama.

Entiende, por tanto, la Sección que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE LA PENÍNSULA.

Tercer trimestre del presente año económico.

Resumen demostrativo de lo ofrecido y recaudado por la suscripción nacional voluntaria que se levantó por Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para atender á los inutilizados y huérfanos de la última guerra en la Península, y de lo recibido de otra procedencia para sostenimiento de los huérfanos en los Colegios de Guadalupe por partidas determinadas, que forman el cargo general de esta Caja y su data.

Pesetas. Cénts.

Por resultado de la suscripción nacional abierta por el indicado Real decreto..... 1.732.459'74

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para la creación y sostenimiento de los Colegios' and 'TOTAL'.

DATA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'En 4.648 obligaciones existentes del Banco y del Tesoro', 'Por el Palacio del Excmo. Señor Duque de Osuna', etc.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Brigadier Secretario, Isidoro Aldanese.—V. B.—El Presidente, Novaliches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 15 de Julio próximo para la admision de veinticinco Alumnos (1), pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- 1. Definiciones preliminares. Formación de los números. 2. Numeración. Numeración hablada. Numeración escrita. 3. Operaciones con números enteros. Adición, sustracción, multiplicación, división; consecuentes de estas operaciones. 4. Divisibilidad y números primos. Definiciones y principios en que se funda. Caracteres de divisibilidad de los números. Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro. Máximo común divisor de dos ó varios números. Principios relativos á esta teoría. Mínimo común múltiplo de dos ó varios números. Principios relativos á esta teoría. Números primos. Formación de una tabla de números primos. Principios relativos á esta teoría. Descomposición de un número en sus factores primos. Número total de divisores de un número. Investigación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposición en factores primos. 5. Teoría de las fracciones ordinarias. Su numeración. Definiciones y principios fundamentales. Simplificación. Reducción á un común denominador. Alteraciones que puede experimentar una fracción en su forma y valor variando alguno de sus términos. Operaciones con fracciones. Fracciones de fracciones. Reducción de fracciones á otras que tengan un denominador dado. 6. Teoría de las fracciones decimales. Su numeración. Alteraciones que experimenta una fracción decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda. Operaciones con las fracciones decimales. 7. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias. PRIMERA PARTE. Regla para la reducción. Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda convertirse exactamente en fracción decimal. Carácter de imposibilidad. Periódicidad de los restos y de los cocientes. SEGUNDA PARTE. Regla para la reducción. Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que les corresponden. 8. Potencias y raíces. Potencias de los números. Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general. Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada. Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general. Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en n-énos de una cantidad dada. 9. Números incommensurables. Definición y generalidades. Extensiones á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones. 10. Teoría de las aproximaciones decimales. Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximación del resultado de una operación cualquiera y recíprocamente. 11. Números complejos. Sistema antiguo de pesas y medidas. Operaciones con los

(1) Entre estos veinticinco han de contarse los comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Setiembre del año anterior.

números complejos.—Método de las partes alicuotas.—Aplicaciones.

- 12. Sistema métrico. Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones. 13. Razones y proporciones. Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente. 14. Reglas. Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones. 15. Progresiones. Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los n primeros términos.—Interpolación.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolación.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma. 16. Logaritmos. Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones. 17. Escalas logarítmicas.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

- 1. Introducción al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización. 2. Nociones preliminares. Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio. 3. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas. Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de (a ± b). 4. División algebraica. Preliminares.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del binomio a^m ± x^n por x ± a. 5. Fracciones algebraicas. Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales. 6. Ecuaciones de primer grado. Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitución.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método. 7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades. 8. Casos de imposibilidad é indeterminación. 9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones. 10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas. 11. Ecuaciones de segundo grado. Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado x^2 + p x + q = 0.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusión. 12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado. Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observación sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación a x^2 + b x + d = 0. 13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado. 14. Ecuaciones reducibles de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas. 15. Cálculo de los radicales. Teoremas relativos á esta teoría. 16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos. 17. Combinaciones. Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades. 18. Fórmula del binomio. Ley de formación de los coeficientes.—Suma de éstos. 19. Potencia de un polinomio. Permutaciones y combinaciones.—Con repetición. Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo de (a + b + c + ...).—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética. 20. Series. Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de la serie 1 + 1/4 + 1/16 + 1/64 + ... 21. Fracciones continuas. Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado. 22. Logaritmos. Estudio de la función esponencial.—Definición de logaritmos por la función esponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

- 1. De los ángulos. Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.



2. *De los triángulos.*  
Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. *De las perpendiculares y oblicuas.*  
Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. *De las paralelas.*  
Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. *Suma de ángulos de un polígono.*  
Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. *Del paralelogramo.*  
Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. *Arcos y cuerdas.*  
Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. *Tangentes al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.*  
Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.  
Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. *Medida de ángulos.*  
Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. *Construcción de ángulos y triángulos.*  
Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados; uso del trasportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. *Trazado de paralelas y perpendiculares.*  
Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.  
Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. *Problemas sobre las tangentes.*  
Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. *Apéndice.*  
Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. *Líneas proporcionales.*  
Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. *Líneas proporcionales en el círculo.*  
Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. *Semejanza de polígonos.*  
Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. *Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*  
Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.  
Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en función de los lados.

18. *Problemas relativos á las líneas proporcionales.*  
División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. *Polígonos regulares.*  
Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. *Problemas sobre los polígonos regulares.*  
Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. *Medida de la circunferencia.*  
Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de  $\pi$ .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Areas.

22. *Areas de los polígonos.*  
Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.

23. *Comparación de áreas.*  
Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. *Areas de los polígonos regulares y del círculo.*  
Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. *Problemas sobre las áreas.*  
Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. *Ideas fundamentales.*  
Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. *Rectas y planos paralelos.*  
Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo, ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. *Rectas y planos perpendiculares.*  
Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. *Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.*  
Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. *Ángulos diedros.*  
Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. *Planos perpendiculares.*  
Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. *Ángulos poliedros.*  
Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. *Propiedades generales y área lateral del prisma.*  
Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. *Volúmen del prisma.*  
Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. *Propiedades generales y área lateral de la pirámide.*  
Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. *Volúmen de la pirámide.*  
Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. *Figuras simétricas.*  
Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. *Poliedros semejantes.*  
Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. *Propiedades generales de los poliedros.*  
Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. *Cilindro de revolución.*  
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

41. *Conos de revolución.*  
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. *Esfera.*  
Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. *Triángulos esféricos.*  
Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismo.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. *Área de la esfera.*  
Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de L. cell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. *Volúmen de la esfera.*  
Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. *Generalidades sobre las superficies.*  
Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones

en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies reguladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. *Poliedros regulares.*  
Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.  
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.  
El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Algebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en ésta la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota numérica de cuatro.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 15 de Julio, en presencia de l Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos, á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la Caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

NOTA SEXTA. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director el día primero de curso un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apo derado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara; haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

NOTA SÉTIMA. Desde la convocatoria del año próximo de 1882 será obligatorio para los aspirantes el examen de Gramática castellana, Historia, Geografía y Francés.

Disposiciones vigentes para el ingreso.

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con de ble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones; cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevará n divisa alguna de graduacion militar. Los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes u Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe. En caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pension, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposición, serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en la ley de Reemplazos del Ejército.
  - 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
  - 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.
  - 4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.
- Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reuman las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.  
2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.  
4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

5.º Cédula de vecindad.  
La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director general la autorización para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará

oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á exámen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo menos, la nota numérica de tres en cada ejercicio. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Los examinandos que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin de que el Director de la Academia proponga para la admision á los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria, despues de cubiertas las plazas á que tienen derecho los individuos aprobados en el concurso anterior, con arreglo al Real decreto de 22 de Setiembre de 1880.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 12 de Marzo de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.545.833	6.681.814'90
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.301.822'74		3.400.061'66
	Idem de tres á seis id.....	420.792'55		377.324'65
	Idem á más tiempo.....	4.684.386'99		"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.407.002'28		3.777.386'31
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.520.000		"
	Comisionados.....	940.938'86		"
	Sucursales.....	"		975.696'35
	Créditos vencidos.....	83.004'84		2.779.539'82
	Corresponsales.....	4.040'36		"
Hacienda pública.—Cuota de anticipo sin interés.....			5.517.981'06	3.755.236'17
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			122.500	44.900.076'90
Generales.....			66.955'69	7.716'90
			<b>19.660.272'03</b>	<b>59.161.254'98</b>
<b>PASIVO.</b>				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.890.942'44		7.056.601'32
	Depósitos sin interés.....	148.237'06		491.408'95
	Dividendos atrasados.....	28.680		33.205'65
	Idem corriente, núm. 49.....	37.955		"
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....			4.028.380
	En misión de guerra.....			44.900.076'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	466.302		"
	Corresponsales.....	"		39.601'05
	Contribuciones.....	"		152.875'02
	Cuentas varias.....	446.634'27		654.224'46
Saneamiento de créditos vencidos.....			4.390.154'05	846.700'33
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.764.834'82
Ganancias y pérdidas.....			1.533.497'96	"
			71.196'46	40.048'81
			<b>19.660.272'03</b>	<b>59.161.254'98</b>

Habana 12 de Marzo de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Los testamentarios de la Excm.ª Sra. Doña Juana Morales Anton han entregado en la Depositaria central de Beneficencia de este Ministerio la cantidad de 1.250 pesetas para cada uno de los Hospitales de Nuestra Señora del Cármen y Jesus Nazareno de esta Corte, legadas por dicha señora.

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de dichos señores.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, por su presupuesto de contrata de 104.347'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la

provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal por Moraleja del Vino, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO  
PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROMIOS.

Al 4 por 100.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.326 de señalamiento.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.973 y 2.974 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1 á 100 de id.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general con fecha 13 de Marzo de 1876, con los números 114.412 de entrada y 26.933 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.800 pesetas, en trece obligaciones de ferro-carriles, é impuesto por los Sres. Roca Hermanos y Compañía á nombre de D. Ramon Caamaño y Garcia para garantir el desempeño de su destino de Administrador de la Aduana de Naguabo en Puerto-Rico, y á disposicion del Ministerio de Ultramar, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando desde esta fecha el referido documento sin ningún valor ni efecto con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la misma, toda vez que el importe de aquel está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.



**Dirección general del Tesoro público.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la instrucción aprobada por la Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Dirección general publica la siguiente relación de los bonos de la emisión de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Febrero último.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Cádiz.....	4	69.119, 69.123, 306.781 y 315.110.
Coruña.....	1	206.631.
Madrid.....	38	595.027 al 595.064.
Murcia.....	3	152.386 al 390.
Valencia.....	1	375.771.
	<b>49</b>	
<i>Banco de Castilla.</i>		
Burgos.....	1	495.874.
Leon.....	4	134.101, 252.937, 397.129 y 30.
Sevilla.....	24	43.529, 124.464 a 467, 472, 304.117 a 420, 549.751 a 758, 573.205 y 206, 593.091, 612.503 a 505, 375.322, 752, 764.
Valencia.....	3	1.963 y 64, 239.649.
Zaragoza.....	3	308.264 a 274, 731.406 a 473, 738.885.
Tesorería Central.....	80	
	<b>115</b>	
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Badajoz.....	57	210.991 a 995, 215.911 a 916, 255.028 a 32, 255.033, 261.728 a 757, 300.248, 418.981 y 982, 536.963 a 968, 652.372, 324.357.
Baleares.....	1	98.853 a 863, 100.378 a 382, 109.807 a 810, 155.359, 153.410 y 411, 202.149 y 150, 304.865, 315.768 y 69, 435.891, 484.098 a 484.102, 626.614, 632.585 a 590, 654.216, 661.663, 679 a 682, 679.322, 679.424 a 426, 681.203 y 204 a 208.
Barcelona.....	57	
Cádiz.....	18	5.388, 69.121, 317.466 a 468, 423.350 y 51, 459.775, 517.692 y 93, 517.700 y 701, 584.775 y 76, 675.366 y 67, 751.099 y 100.
Córdoba.....	4	209.619 a 622.
Cuenca.....	14	53.348 a 352, 402.516, 488.880, 529.342 a 47, 530.419.
Huelva.....	1	301.204.
Huésca.....	6	596.545 a 550.
Jaen.....	2	61.835 y 536.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
Madrid.....	206	7.995 a 8.002, 44.590 a 899, 45.556 a 538, 74.491 a 496, 74.701 a 706, 265.087 a 102, 303.623 a 642, 309.729 a 796, 405.173 a 177, 430.001 a 430.007, 454.013 a 62, 482.096 a 99, 529.322 a 341, 533.142 a 146, 562.489 a 497, 582.304 y 505, 663.983, 666.265 a 268, 674.631, 633 y 634, 676.911 y 12, 921.941 y 969, 676.969, 679.924 y 925, 679.795 y 796, 682.794 a 726, 742.310, 746.742, 756.744.
Málaga.....	20	462.020 a 33, 462.175 y 76, 471.684 a 687.
Murcia.....	28	157.691 a 606, 239.273 a 77, 256.164 a 170, 666.010 a 18, 321.310.
Oviedo.....	1	609.137.
Pontevedra.....	1	283.677.
Segovia.....	31	208.307 a 309, 209.627 a 630, 209.660 a 662, 243.906 a 908, 243.916 y 17, 307.187 a 199, 492 y 493, 339.734 a 743.
Sevilla.....	30	40.136 a 45, 40.347, 69.234 a 38, 114.901 a 903, 124.463, 271.972 y 73, 322.858 a 860, 528.171, 612.506, 626.335 a 337.
Toledo.....	90	21.306 a 319, 22.577 a 598, 31.582, 39.424, 139.079 a 87, 198.386 a 393, 243.826 y 27, 244.033 a 25, 263.004 a 606, 321.955 a 974, 417.789, 459.228 a 31, 546.067, 618.378, 109.819 a 822, 303.964 a 967, 317.433 a 435, 375.519 a 521, 375.765 a 770, 417.546, 484.745, 606.44, 680.309, 685.177 a 484, 744.321, 746.119, 746.382 y 83, 747.392, 749.715, 750.803, 751.111.
Valencia.....	37	21.571, 377.084 a 56, 377.388, 377.823 a 831, 402.866 y 67, 519.785.
Valladolid.....	14	587.015, 589.683 a 589.709.
Zamora.....	26	7.509 a 512, 226.258 a 264, 230.764 y 65, 239.641 a 648, 276.277, 359.399 y 400, 359.497 a 530, 362.954, 382.309, 391.328 a 332, 391.347, 449.285 a 288, 525.283 a 286, 606.608 a 616, 613.659, 634.536 a 860.
Zaragoza.....	59	
	<b>703</b>	

**RESÚMEN.**

Admitidos en las Administraciones económicas.....	49
Idem en el Banco de Castilla.....	115
Idem en el Banco Hipotecario.....	703
<b>TOTAL.....</b>	<b>867</b>

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Director general, Genoa.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

DIA 3 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 32 Antonio Mijan.—Daimiel.
- 33 Andrés Sierra.—Barcelona.
- 34 Bernardina Platero.—Valladolid.
- 35 Concepcion Samper.—Babel.
- 36 Francisca Fernandez.—Almadrones.
- 37 Francisca Alamo.—Tembleque.
- 38 Gregorio de Robles.—Salces.
- 39 José Julian.—Cervera.
- 40 José de Gortazar.—Marquina.
- 41 Lucía Pedrero.—Burgos.
- 42 Magdalena Lopez.—Zaragoza.
- 43 Petrus Cardinosa.—Paredes de Nava.
- 44 Pilar del Cerro.—Zaragoza.
- 45 Rito Garcia.—Ocaña.
- 46 Sebastian Mendez.—Palencia.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 4.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Leon.....	José Salvado.....	Princesa, 40.
Coruña.....	César Carrasco.....	Ronda Embajadores.
Muros Pravia.....	Indalecio Conde.....	Conde-Duque, 20, principal.
Castellon.....	José Arias.....	
Barcelona.....	Isidora Garcia.....	San Juan, 30.
Burgos.....	Rosario Garcia.....	
Aranjuez.....	Petra Guerrero.....	Ave María, 30.
Puerto Real.....	José Perez.....	Pez, 17.
Barcelona.....	Isabel Ornaiguera.....	Bailén, 8, principal.

Madrid 4 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prado.

**Administración económica de la provincia de Barcelona.**

Por el presente se cita y emplaza por término de 30 dias para ante esta Administración económica a D. Demetrio Astudillo y D. Pedro Ruiz Ubayo, Administrador é Inspector de Hacienda que respectivamente fueron de esta provincia, a responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance que contra los mismos se tramita en esta Administración, como responsables subsidiarios de D. Isidro Polo, ex-tercenista de esta capital, ó a sus herederos, caso de haber fallecido; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 31 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Pedro Mayoral.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del dia 22 del mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la

Administración económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de las maderas que se consideren necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo las cantidades fijas para los remates de 6150 pesetas por el suministro de estemples y 12.641 pesetas y 50 céntimos por el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, que comprenden los presupuestos unidos al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración económica.

Se verificará primero el remate de estemples, y despues el de rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, si bien un mismo postor podrá optar á los dos por proposiciones separadas. La baja consistirá en un tanto por ciento.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 307 pesetas para el primer remate y la de 632 pesetas para el segundo, en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Las fianzas consistirán en 615 pesetas para el de estemples y 1.364 pesetas para el otro, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 1.º de Abril de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición cuarta por todos los estemples ó rollizones, rollizos comunes y estacas de encamacion, según sea el suministro á que se dirija la proposición que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de.... (expresado por letra) por 100).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber: Que ha llamado la atención de mi Autoridad el excesivo número de personas que mendigan por las calles, plazas, paseos, y hasta por las casas de esta capital, con mengua de su cultura y molestia de su vecindario, dando lugar á escenas desagradables y repugnantes.

Semejante estado de cosas no debe continuar, pues ni siquiera le abona una razon de equidad, cuando la poblacion, comprendiendo el deber moral que para con sus pobres tiene, contribuye á sostener los establecimientos de beneficencia, en favor de los cuales el sentimiento grande de la caridad puede manifestarse con más garantías de acierto y en mayor escala; á donde los verdaderos menesterosos se acogen ó acuden; y en donde encuentran, á lo ménos, satisfechas sus primeras necesidades.

Dispuesto, por lo tanto, á no consentir que en nombre de la miseria se abuse; que de la mendicidad se haga un modo de vivir; y á socorrer, en cuanto sea posible, al desvalido; de acuerdo con la Autoridad superior de la provincia, y contando siempre con que el buen sentido de este vecindario ha de ayudarme, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se prohíbe en absoluto y bajo pretexto alguno mendigar en la via pública, en las casas, á las puertas de los templos, y en el interior de los establecimientos públicos ó privados; siendo los dueños de éstos responsables de las infracciones que en ellos se cometan.

2.º Desde la publicacion de este bando serán recogidos por los agentes de la Autoridad todos los mendigos, y conducidos al depósito que existe en el primer establecimiento de San Bernardino: los naturales de esta villa que reúnan las condiciones reglamentarias, tendrán ingreso en este Asilo, y los demás serán llevados á sus pueblos respectivos.

Todos los dependientes de la Autoridad quedan obligados á cumplir estas disposiciones, y á denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que las infrinjan ó dificulten su cumplimiento.

Madrid 4 de Abril de 1881.—José Abascal y Carredano.

**Comision especial de Efectistas.**

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca nuevamente á subasta la adquisicion de un barómetro aneróide, y su colocacion por cuenta del rematante en una de las torres de la segunda Casa Consistorial, bajo el precio tipo de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 9 del mes de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de la Excmo. Corporacion municipal, tendrá efecto el dia 11 del corriente, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta para el pintado de toda la obra de hierro del viaducto de la calle de Segovia.

El acto tendrá efecto el citado dia, á la una de su tarde, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**CALAHORRA.**

D. José Gonzalez de la Mota, Alférez supernumerario del regimiento de cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destinado el soldado del segundo escuadron de dicho regimiento, Tomás Calvo Urrea, natural de Jaca, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de deseracion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de Expositos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar su descarte.

gos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Calahorra 27 de Marzo de 1881.—José Gonzalez de la Mota.

#### SANTOÑA.

D. Eduardo Cambroner y Mauri, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Santoña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á D. José Caballero, Comandante que fué del establecimiento penal de esta plaza, para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso bajo del Gobierno militar de la misma, á fin de dar sus descargos como complicado en la sumaria que instruyo de orden superior sobre usurpacion de materiales de fortificacion; en la inteligencia que de no comparecer le resultará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 24 de Marzo de 1881.—El Comandante Teniente Coronel, Eduardo Cambroner.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal sobre estafa, pendiente en este Juzgado contra Francisco Galan y Miralles, hijo de Francisco y Encarnacion, natural y vecino de Daya Nueva, de unos 30 años de edad, soltero, labrador y corredor de vinos, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color sano, con chaqueta, chaleco y pantalon oscuro, hongos negro y zapatos blancos; resulta que no habiendo sido hallado en su domicilio el Francisco Galan é ignorándose su paradero, se le llama y busca para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y su cárcel, con motivo de dicha causa y en la que se halla declarado procesado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Se ruega y encarga á las Autoridades y á la policía judicial practiquen diligencias para lograr la captura del reo Galan, y lo pongan en su caso á disposicion de este Juzgado.

Alicante á 30 de Marzo de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Enrique Montagut.

##### AYAMONTE.

D. Manuel P. Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Prieto Gomez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y de María, soltero, de 21 años de edad, y procesado por quebrantamiento de condena, para que en el expresado término comparezca en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta, pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y á los dependientes de policía judicial procedan á la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del reo Juan Prieto Gomez.

Ayamonte á 10 de Diciembre de 1880.—Manuel P. Gomez.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días á un tal Julian, cuyos apellidos se ignoran, natural de la provincia de Valencia, y que en los últimos días del mes de Diciembre del año pasado se encontraba el mencionado individuo al servicio de los dueños de la diligencia la Mogueleña de esta dicha ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo con motivo del hurto de dinero á José Rodriguez Fernandez, de este vecindario, pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar; entendiéndose que los 12 días se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el edicto en la GACETA.

Ayamonte 23 de Marzo de 1881.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

##### BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Dussó y Subirá, de 22 años de edad, soltera, sirviente, natural de Naens, provincia de Lérida, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, y Escribanía de D. José Perez Cabrero, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que centra la nombrada Rosa Dussó y Subirá se sigue sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—José Perez Cabrero, Escribano.

##### BERMILLO DE SAYAGO.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Ramos,

alias Costalero, vecino de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, que se halla vendiendo puntillas por los pueblos del Reino, para que en término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 31 de Marzo de 1881.—Julian Menendez.—Por su mandado, José Hernandez.

##### BURGO DE OSMÁ.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osmá y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Alejandra Anton Perez, de 60 años de edad, viuda, natural de Carboneras, provincia de Cuenca, dedicada á la ambulancia, y Apolinar Alvarez Martinez, de 12 años de edad, natural de Cabo la Fuente, provincia de Zaragoza, á quienes se les sigue causa en este Juzgado por ocupacion de moneda falsa, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el en que se verifique la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerles saber y notificar una providencia acordada en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osmá á 16 de Marzo de 1881.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

##### CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria, y en virtud de no haber sido hallado en su domicilio el procesado Antonio Zaragoza y Caratalá, casado, sombrerero y vecino de esta villa, en el acto de ser notificado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de dinero, é ignorarse su paradero, se le cita y llama para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por su rebeldía.

Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y detencion, conduciéndolo á disposicion de este Juzgado y al fin ántes expresado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Marzo de 1881.—José Estéban Quilez.—De orden de S. S., Domingo Perez.

##### CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús, José, Antonio, Francisco y D. Salvador Martinez Pose, naturales de San Pedro de Valencia, en este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, habiendo de personarse á la demanda que les propone D. Luciano Carballido, del pueblo de Laracha, en representacion de su esposa Doña Ramona Pose Varela, sobre pago de 4.160 rs. de préstamo, lo verifiquen á medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Carballo 3 de Marzo de 1881.—Juan Puig.—De su orden, Gregorio Racedo. X-4463

##### COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan y Rozalem, Juez municipal, é interino de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 40 días á Nicolás Jimenez Moragas, natural de Fuente Novilla, provincia de Guadalajara, hijo de Aniceto y Florentina, soltero, jornalero, de 25 años de edad, aveindado en el pueblo de su naturaleza, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificacion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado, lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Colmenar Viejo á 31 de Marzo de 1881.—Máximo Hernan.—Por mandado de S. S., Florentino Gil del Rincon.

##### CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Prudencio Garcia Navidad, Secretario que fué del Juzgado municipal de Aranjuez en el año de 1873, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en virtud de comision de S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito me halla instruyendo por no haberse dado curso legal á una denuncia por hurto de conejos presentada en el Juzgado municipal de Aranjuez; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon á 26 de Marzo de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

##### FIGUERAS.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á tres hombres desconocidos, dos de ellos de 35 á 40 años de edad, y

el otro de unos 25 años de edad, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á fin de recibirseles indagatoria en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero y alhajas de propiedad de Rosa Llosa, cometido dicho robo en el término de La Junquera en la noche del 29 al 30 de Noviembre último; y como podria ser que no se presentasen, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de los tres indicados sujetos, y en caso de conseguirla, ponerlos á mi disposicion en este Juzgado.

Dada en Figueras á 30 de Marzo de 1881.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez, Escribano.

##### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada, etc.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los sujetos siguientes: D. Manuel Martinez Borduis, Manuel Perez Vidal, Manuel Fernandez Figares, Narcisca Heredia, Nicolás Lopez, Luisa Heredia, Sr. Marqués de Iturbieta, Luis Casamis, Diego Vazquez, Manuel Arevillaga, Miguel Sanchez, Gregorio Lacal, José Peral, Juan de Dios Barajas, Luis Zárate, Sebastian Infantes, Rafaela Berdugo, Manuel Morales Requena, Isidro Bosaide, José Jimenez Sierra, María de la O Gonzalez, Manuel Mejias, Rosario Masariego, Mariano Santaló, Antonio Ruiz, Miguel Casanova, Antonio Bejerano, José Salces, Antonio Muñoz, Antonio Perez, Cármen Taboada, Cármen Arebillaga, Sr. Conde de la Cañada, Antonio Cañas, Antonio Rafael Avellano, Francisco Rico Torres, Cayetano Arenas, Manuel Siles, Trinidad Lopez, Mercedes Fernandez, José Ordoñez, José María Torres, Dolores Campos, Rafael Gomez, Rafael Montes, Angustias Blancas y demás personas que se crean perjudicadas en las estafas cometidas en los recibos de contribuciones del año pasado de 1878 al 79, para que se presenten en este Juzgado con dichos recibos y hacerles saber si se muestran parte en la causa que se sigue contra D. Francisco de Paula Navarro sobre dicho delito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montesosa.

##### HELLIN.

D. Pascual Perier y Gallego, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Casimiro Albaladejo y Albaladejo y Antonio Sanchez Cerezo, natural el primero de San Pedro del Pinatar, y el segundo de la ciudad de Murcia, ambos vecinos de este último punto, casado, de 45 años el primero, soltero el segundo, de 24, de oficio torneros, y que no constan sus señas personales, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa que contra los mismos y otros se ha seguido sobre tentativa de falsificacion de moneda; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Península, que en el caso de ser habidos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Hellin á 1.º de Abril de 1881.—Pascual Perier.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Caballero.

##### JEREZ DE LA CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llama y emplaza á un gitano, llamado Agustin Giles Campos, que reside habitualmente en Villanueva del Fresno, para que en el término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una yegua, propiedad de D. Francisco Rubio.

Dado en Jerez de los Caballeros á 28 de Marzo de 1881.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Guillermo Lopez.

##### LOGROÑO.

D. Simeon Yerro, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia, por ascenso del que lo era en propiedad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis, de oficio paraguero y tintorero, francés y residente en España, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre robo de 2.000 reales y 12 rosarios blancos á Francisco Coumes en la noche del 22 al 23 del corriente de una posada de la calle Mayor de esta ciudad, cuyas señas personales y efectos se expresan al final, para que se proceda á la busca, captura y remision del indicado sujeto á disposicion de este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encontrare alguno de aquéllos si no justificase debidamente su procedencia.

Y en su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares la práctica de las diligencias que para ello fueren precisas.

Dado en Logroño á 25 de Marzo de 1881.—Simeon Yerro.—Por mandado de S. S., Juan Sabando.

Señas personales del Luis y de los efectos robados.

Luis N., como de 31 años, como de cinco piés de alto, pelo negro, cara redonda, color cetrino, bigote negro y pequeño, las manos manchadas de tinte, blusa azul liso oscuro, chaleco oscuro, pantalon azul usado, emigrado en España.

Los efectos son 2.000 rs. en monedas de 1, 2 y 5 pesetas, en-



tre ellas un Napoleon francés, 12 rosarios blancos de madera engarzados en alambre del mismo color, con una cruz blanca con fotografía, de 61 centímetros de largo cada uno.

**MADRID.—HOSPITAL.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Gregorio Cobo y Cobo, que á principios del mes actual habitaba en concepto de huésped en la calle del Olmo, núm. 29, piso cuarto, y después, por carecer de certificación de libertad de quintas, parece que ha sido conducido al pueblo de su naturaleza, el cual se ignora, así como las demás circunstancias personales del referido sujeto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo por hurto de una sortija de María Magdalena Vazquez, habitante en la propia casa.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano actuante, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

**MADRID.—LATINA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta diversos muebles, que han sido tasados en 5.438 pesetas, y han de rematarse ante dicho Juzgado el día 13 del próximo Abril, á las dos de su tarde, hasta cuya fecha estarán de manifiesto los muebles en la casa del depositario D. Juan Bautista Delgado, calle de Toledo, núm. 80, cuarto principal, y los autos en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El actuante, Cayetano Sola. X—1466

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á una tal Doña Isabel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y á un cojo que vendía cerillas y vivía con la anterior en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, cuarto bajo, así como á una ciega llamada Rosario, que vivió en la calle del Aguila, núm. 26, cuarto bajo, para que en el término de seis días comparezca en referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

**MADRID.—UNIVERSIDAD.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Isabel Lopez Cruz, que ha habitado en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 17, piso segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Fermín Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Garbayo y Sanchez, que vivió en la calle del Desengaño, núm. 18, cuarto tercero, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente, con el fin de que preste declaración como testigo en causa criminal que se sigue por estafa.

Madrid 1.º de Abril de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

**ORIHUELA.**

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Pedro Soto y Melgarejo, Abogado y vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito acompañando testimonio de la cláusula del testamento otorgado por Doña Josefa Ramona de Togores y de Padellás, en la villa de Gracia, provincia de Barcelona, con fecha 30 de Enero de 1874, ante el Notario D. Francisco Jarrés y Viver, por el que le instituye heredero libre de los bienes que constituyen el patrimonio de Togores, sitos en esta ciudad y su término, imponiéndole, entre otros gravámenes, el de que tanto él como sus sucesores en dichos bienes han de usar en primer término las armas de Togores, firmando «Togores, ántes Soto»; y aceptada por el recurrente la herencia con dicha condición; solicita la formación del oportuno expediente á fin de que se le conceda autorización para el cambio de apellido.

En su vista se ha dictado providencia acordando la instrucción del expediente, publicar dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de tres meses que al efecto se señala, y que empezarán á contarse desde el día de la publicación, puedan presentarse en oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; todo conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Registro civil y en el 70 y 71 de su reglamento.

Dado en Orihuela á 23 de Marzo de 1881.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera. X—1454

**SEVILLA.—MAGDALENA.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio de Eguiluz y Toranzo, natural de Carmona y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 23 de Octubre de 1879, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la fijación ó inserción de los edictos en el último pueblo en que se verificare, comparezcan en este Juzgado á usar de los derechos que crean correspondientes, pues así lo tengo mandado en los autos juicio de abintestato de dicho finado, en el que están personados como herederos Doña Dolores, Doña María de Gracia y Doña Serafina de Eguiluz y Toranzo y D. Cecilio Molina y Borrego, como curador ad litem de los menores D. Miguel y D. Joaquín Rodríguez y Eguiluz.

Dado en Sevilla á 31 de Marzo de 1881.—Domingo Fons.—El actuante, por D. Florencio Payela, Antonio de Vera. X—1461

**Juzgados municipales.**

**MADRID.—UNIVERSIDAD.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en exhorto de la ciudad de Santiago, se cita á D. Jacinto Grille Iglesias, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezca en dicho Juzgado de Santiago, sito en el Palacio Consistorial, á contestar la demanda de juicio verbal contra el mismo estabada á nombre de la Excm. Sra. Doña María Antonia Aguilar Fernandez de Córdoba, viuda del último Marqués de Bendaña, y de los hijos de estos señores; para que juntamente con sus hermanos y sobrinos satisfagan la cantidad de 179 pesetas 28 céntimos, importe de la renta anual de 12 ferrados de trigo y cuatro gallinas, perteneciente á dichos excelentísimos señores, y devengada en los años 1877, 78 y 79; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1881.—V. B.—Eguizabal.—El Secretario, Miguel Errazquin. X—1462

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.**

El Consejo de administración de la Compañía, cumpliendo la prescripción del art. 39 de los estatutos sociales, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en el domicilio social de esta Corte, calle de San Sebastian, núm. 2.

Conforme al art. 37 de dichos estatutos, para concurrir á la junta y tener voto en ella se necesita poseer por lo menos 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta, deberán, pues, depositar sus títulos hasta el 27 del corriente mes de Abril, en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, 9.

En París, en la Caja de la Compañía, sita en sus oficinas, 38, avenida de la Opera.

El derecho de asistir á la junta no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

Por cada depósito se expedirá el resguardo correspondiente, y una papeleta nominativa y personal para la entrada en la junta. En esta se leerá la Memoria del Consejo de administración referente al primer ejercicio de 1880, y se dará cuenta de los demás asuntos puestos á la orden del día.

Madrid 4 de Abril de 1881.—P. A. del Consejo de administración, el Secretario general, Francisco Rodriguez del Rey. X—1465

**Crédito Navarro.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito á metálico, expedido por esta Sociedad con fecha 9 de Junio de 1875, bajo el núm. 3.485, á favor de D. Martín Sara, por la cantidad de 6.604 rs. vn., á interés de 5 por 100 anual, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, contados desde el 8 del actual, y que finalizarán en 8 de Mayo próximo, según se dispone en el art. 11 de los estatutos, reformado por Real orden de 18 de Octubre de 1880; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 28 de Marzo de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1464

**Empresa general de Alumbrado.**

Acordada por unanimidad en la junta general de accionistas celebrada el 10 de Febrero último la exacción del cuarto dividendo pasivo á las acciones emitidas hasta la fecha, ó sea 25 pesetas por cada una, esta Dirección, en cumplimiento de dicho acuerdo, ha señalado para el pago todos los días laborables desde el 4 del actual hasta el 5 del próximo Mayo, y horas de diez á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, calle de San Bernardo, 3, principal; en la inteligencia que las acciones que dejen trascurrir otros 30 días sin haberlo efectuado, serán caducadas, según dispone el art. 10 de los estatutos sociales.

Asimismo se recuerda á los señores accionistas que el día 14 del pasado Marzo espiró el plazo señalado en la GACETA del 15 de Febrero último para pagar el segundo y tercer dividendos pasivos de las expresadas acciones, y que todos los que el día 14 del próximo mes no los hubiesen satisfecho, caducarán igualmente con arreglo al citado artículo.

Madrid 3 de Abril de 1881.—El Director, Francisco de Asís Madorell. X—1455

**Banco de Prevision y Seguridad de Madrid.**

El día 23 del próximo Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad, Claudio Coello, 15, interior, tercero izquierda, la subasta de los

siguientes solares en el ensanche de Madrid, en los terrenos donde estuvieron los Campos Eliseos:

Manzana 248, solar S.

Manzana 251, solares C, D, E, mitad del F, P y Q.

El pago del precio del remate se efectuará en papel de participaciones en terrenos de Campos Eliseos pertenecientes al Banco.

El pliego que contiene las demás condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad hasta el día 21 de Mayo todos los días no feriados, de once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 4 de Abril de 1881.—P. P. de los Sres. Directores, Juan Antonio Almela. X—1460

**Tranvía de Valencia al Grao y Cabañal.**

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1877.

	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Ajuar y muebles.....	4.298	57
Arneses y útiles de cuadra.....	46.033	26
Estacion.....	254.840	36
Ganado.....	87.250	25
Material fijo.....	317.969	37
Idem móvil.....	451.583	43
Útiles y herramientas.....	40.979	24
Sociedad Catalana general de crédito, cuenta de caja.....	21.320	90
Construccion de la via.....	460.036	82
Sociedad Catalana general de crédito, cuentas de obligaciones garantidas.....	982.000	
Pérdida en este balance.....	5.421	94
	<b>2.108.742</b>	<b>84</b>

**PASIVO.**

Capital.....	4.000.000
Administracion de Valencia.....	8.742
Obligaciones.....	4.000.000
	<b>2.008.742</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1877.—El Presidente del Consejo de administracion, Juan Prat y Sanchez. X—1456

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1878.

	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Ajuar y muebles.....	4.298	57
Estacion.....	254.840	36
Material fijo.....	317.969	37
Idem móvil.....	451.583	43
Útiles y herramientas.....	40.979	24
Construccion de la via.....	460.036	82
Sociedad Catalana general de crédito, cuentas de obligaciones garantidas.....	982.500	
Idem id. id., cuenta de adelantos.....	438.269	46
Administracion de Valencia.....	6.845	40
Pérdida en este balance.....	531	31
	<b>2.004.853</b>	<b>26</b>

**PASIVO.**

Capital.....	4.000.000
Obligaciones.....	982.000
Atenciones á pagar.....	22.833
	<b>2.004.833</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1878.—El Presidente del Consejo de administracion, Juan Prat y Sanchez. X—1457

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1879.

	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Ajuar y muebles.....	4.298	57
Estacion.....	254.840	36
Material móvil.....	465.811	37
Útiles y herramientas.....	40.979	24
Construccion de la via.....	460.036	82
Sociedad Catalana general de crédito, cuenta de obligaciones garantidas.....	942.000	
Administracion de Valencia.....	486	43
Sociedad Catalana general de crédito, cuenta de Caja.....	422.995	48
Material fijo.....	317.969	37
Pérdida en este balance.....	8.686	20
	<b>4.984.803</b>	<b>24</b>

**PASIVO.**

Capital.....	4.000.000
Obligaciones.....	982.500
Atenciones á pagar.....	22.303
	<b>4.984.803</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, Juan Prat y Sanchez. X—1458

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1880.

	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Ajuar y muebles.....	4.298	57
Estacion.....	254.840	36
Material fijo.....	317.969	37
Idem móvil.....	465.811	37
Útiles y herramientas.....	40.979	24
Construccion de la via.....	460.036	82
Sociedad Catalana general de crédito, cuenta de		

Ptas. Cents.	
obligaciones garantidas.....	920.800
Idem id. id., cuenta de Caja.....	131.169'91
Pérdida en este balance.....	3.330'21
	<hr/>
	1.965.935'85

PASIVO.

Capital.....	1.000.000
Atenciones á pagar.....	23.935'85
Obligaciones.....	942.000
	<hr/>
	1.965.935'85

Barcelona 31 de Diciembre de 1880.—El Presidente del Consejo de administración, Juan Prat y Sanchez. X—1459

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.		CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 2.	Día 4.	
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	21'75	21'75-77 1/2-85	21'82 1/2
no publicado.....	21'77	"	"
pequeños.....	22'15	21'87 1/2-90	sin cor.
Idem id. exterior.....	21'80	21'90-84-85-82 1/2	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	22'95	42'10-15-20-22 1/2	41'30-15-50
pequeños.....	42'15		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	42'90	42'90-95-43 0/10	43'05-12 1/2-15
á plazo.....	43'10	43'10-30	
Idem de 5.000 pesetas.....	"	42'65	43 0/10
no publicado.....	"	"	"
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 500 pesetas.....	"	74'50	
Obras publicas de 4.º de Julio de 1858, de 500 pesetas.....	"	63 0/10	
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100 anual.....	99'85	99'90-95-100 0/10	
Obligaciones del Banco y del Tesoro.—Serie interior.....	101 0/10	101 0/10-101'20-16	101-10
pequeños.....	"	"	"
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	106'70	100'70	
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	96'80	96'60-70-65-60	
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100 anual.....	"	42'50	
Acciones del Banco de España.....	319 0/10	318 0/10	
no publicado.....	"	"	"
Idem del Banco de Castilla.....	168 0/10	168 0/10-166 0/10	167 0/10 d.
no publicado.....	"	"	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	3/8	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	1/2
Alicante.....	1/8	Lugo.....	par.
Almería.....	1/8	Málaga.....	par.
Ávila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	par.	Orense.....	1/4
Barcelona.....	3/8	Oviedo.....	par.
Bejar.....	1/2	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/8	Palma Mall.ª.....	par.
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/8
Cáceres.....	1/8	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	1/4	Reus.....	par.
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	1/2
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	1/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	par.
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tfe.....	1/4
Coruña.....	par.	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1 0/10	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	1/4	Sevilla.....	1/8
Gerona.....	par.	Soria.....	3/4
Gijón.....	1/4	Tarragona.....	1/8
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	1/2
Haro.....	1/8	Tudela.....	1/2
Huelva.....	1/2 p.	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vigo.....	par.
Jerez Front.ª.....	1/8	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/8
Linares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ABRIL.

3 por 100 exterior.....	á	21 5/8.
3 por 100 interior.....	á	21.
Deuda amort. interior.....	á	"
Idem id. exterior.....	á	42.
Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba.....	á	492'50.
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 84'15.
5 por 100.....	á	120'90.
Consolidados ingleses.....	á	106 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'20.  
Paris, á 8 dias vista, fr. 5'05.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'34 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'51 pesetas el kilogramo.
Tocino fresco, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 4'63 á 4'78 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 8'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'34 á 0'63 pesetas el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 0'15 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo.  
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.  
Jabon, de 4'08 á 4'33 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 4'30 á 4'40 pesetas el decalitro.  
Vino, de 4'55 á 5'93 pesetas el decalitro.  
Petróleo, de 7'60 á 8'30 pesetas el decalitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 475.—Carneros, 437.—Corderos, 677.—Forneros, 67.—Total, 1.957.

Su peso en kilogramos..... 50.059.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cents.
Teledo.....	1 805'39	Ciudad-Real.....	4.710'85
Segovia.....	2.707'94	Correos.....	21'28
Norte.....	2.778'47	Mataderos.....	43.707'58
Bilbao.....	4.647'04	Mostenses.....	4.765'34
Aragon.....	4.207'24	Fábrica del gas.....	"
Valencia.....	3.604'65		
Mediodía.....	48.408'82	TOTAL.....	55.564'54

Madrid 4 de Abril de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Abril de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	693'44	8'6	8'4	S. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	693'59	10'5	9'9	S. S. E.	Casi cub.º
12 del día.	693'67	12'6	10'0	S. S. E.	Cubierto.
3 de la t.	692'45	13'4	11'3	S. S. O.	Idem.
6 de la t.	692'78	9'7	9'0	S. S. O.	Id. lluviosa.
9 de la n.	693'77	8'6	8'2	S. S. O.	Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					44'7
Idem mínima.....					8'6
Diferencia.....					5'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					48'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					46'7
Diferencia.....					28'5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					25'0
Idem mínima, id.....					3'0
Diferencia.....					17'0
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					574
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4'8
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-13'2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					9'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Abril de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centígrados.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	746'4	16'6	S. S. E.	Calma	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	747'4	15'6	S. E.	Brisa	Idem	Idem
Oviedo.....	744'6	12'5	N. O.	Calma	Casi cub.º	Idem
Coruña (7 h.).....	743'7	14'8	E.	Idem	C.º, lluvia.	Agit.º
Santiago.....	745'6	11'2	S. E.	Idem	Lluvia	"
Pontevedra.....	745'3	13'4	S. O.	Idem	Cubierto.	"
Oporto.....	746'5	15'3	S. S. E.	Viento	Nuboso	A. agit.º
Lisboa (8 h.).....	746'8	12'4	S. S. E.	Calma	Cubierto.	Idem
Cáceres.....	746'5	9'8	S. O.	Brisa	Idem	"
Badajoz.....	745'6	13'6	S. O.	Calma	Idem	"
S. Fern. (7 h.).....	750'4	"	S.	Viento	Nuboso	Oleaje.
Sevilla.....	748'9	14'8	E.	Idem	Lluvia	"
Tarifa.....	751'0	13'0	S.	Idem	Cubierto.	P. oleaj.
Granada.....	752'6	10'6	S.	Calma	Lluvia	"
Cartagena.....	750'8	16'8	S. O.	Brisa	Nuboso	Marej.º
Alicante.....	753'4	20'4	S. E.	Idem	Als. nubes	Rizada.
Murcia.....	751'9	16'9	S. O.	"	Cubierto.	"
Valencia.....	751'5	18'0	O.	Brisa	Nuboso	"
Palma.....	752'3	17'0	N. O.	Calma	Cubierto.	Tranq.º
Barcelona.....	752'2	14'0	S.	Brisa	Nuboso	Idem.
Teruel.....	750'0	11'5	S. O.	Idem	Casi cub.º	"
Zaragoza.....	"	15'4	S. E.	Idem	Idem	"
Soria.....	748'5	8'0	S. E.	Idem	Cubierto.	"
Burgos.....	747'5	9'7	S.	Calma	Idem	"
Valladolid.....	749'5	12'0	S.	Idem	Nubes	"
Salamanca.....	747'6	12'2	S. O.	Idem	Lluvioso	"
Madrid.....	749'9	10'5	S. S. E.	B.º fte.	Casi cub.º	"
Escorial.....	753'4	7'0	S. O.	Brisa	Cubierto	"
Ciudad-Real.....	752'4	11'0	O.	Idem	Idem	"
Albacete.....	751'9	14'2	S. O.	Idem	Nubes	"

RETRASADOS.

Día 3.						
Lisboa.....	748'0	14'4	E.	Viento	Lluvia	Oleaje.
Pontevedra.....	748'2	15'7	S. O.	Calma	Nuboso	"
Oporto.....	744'5	14'3	S. S. E.	Viento	Idem	A. agit.º
S. Fern. (7 h.).....	754'0	14'0	S.	Idem	Lluvia	G. oleaj.
Tarifa.....	754'0	14'5	S. O.	Id. fe.	Cubierto.	Idem.
Granada.....	753'4	14'5	S. O.	Brisa	Nubes	"
Alicante.....	753'5	21'0	S. O.	Idem	oleajes	Tranq.º
Palma.....	753'2	14'4	N. N. O.	"	Despejado.	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Huesca, Jaen, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Forma parte de este número el pliego 38 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Conservatorio de Artes dió anteayer D. Antonio Botija Fajardo una notable conferencia sobre la Importancia de los mapas agronómicos y su especial utilidad en España.

Con fácil palabra y gran erudición desarrolló el tema enunciado el Sr. Botija, demostrando que había estudiado con detenimiento el asunto que trataba, pues puso en evidencia las grandes ventajas y la excepcional importancia de los mapas agronómicos.

El auditorio demostró durante toda la conferencia el agrado con que escuchaba al orador.

El concierto dado anteayer en el teatro y circo del Príncipe Alfonso fué brillantísimo. La presentación de Sarasate por vez primera en esta temporada llevó al elegante teatro un público numeroso y distinguido. El eminente violinista estuvo como siempre. Dos fueron las obras de mayor importancia que ejecutó. La Suite Ecosaise, de Max-Bruch, fué ocasión para que Sarasate mostrara, ya su agilidad, portentosa, ya su delicado gusto artístico. Triunfo señalado obtuvo con la Suite Ecosaise; pero aun fué mayor el entusiasmo que desarrolló en el auditorio con la Fantasia apasionata, de Vieux-Temps, que parece escrita para que el arco de Sarasate la interpretase. Después ejecutó un Capricho vascongado, de su composición.

En el resto del programa merecieron particular atención la overtura de Cleopatra, de Mancinelli, obra de robusta inspiración; una Polonesa nueva, de Mir, que fué repetida, y una elegante Reverie, de Dunkler. Todas estas piezas fueron hábilmente interpretadas.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 700'34; mínima, 694'34. Temperatura máxima, 18'3; mínima, 3'9. Vientos dominantes; S., S. S. O., S. O. y S. S. E.

Las bronquitis de los gruesos bronquios y de los medios en los adultos y las de los tubos capilares en los niños van disminuyendo, y ofreciendo los casos que se presentan formas de catarros más generalizados á las demas mucosas. Las pleuresias francas y las formas complicadas con hidrotorax son más frecuentes que las neumonías fibrinosas, que han sido mucho menos numerosas que los años anteriores. Las fiebres eruptivas de índole roseólica han experimentado acrecentamiento en los niños y aun en algunos adultos. (Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

SANTOS DEL DIA.

San Vicente Ferrer, confesor; Santa Irene, virgen, y Santa Emilia.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas de la Encarnacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 120 de abono.—Turno 1.º par.—Don Pasquale.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Lo positivo.—El memorialista.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las nueve.—Turno par.—El rosal de la belleza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio del público.—El sargento Federico.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El hijo de la nieve.—Modesto Gonzalez.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cabeza á pájaros.—La canción de la Lola.—Providencias judiciales.—Cosas del día.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Pasad de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.